

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12 La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», según Orden ministerial de 25 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9), 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y 13 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), y prorrogado sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle se hayan hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr Director general de Exportación.

21981

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Nacional de Loterías), por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 13 de agosto de 1983.

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías de Cádiz, número 5, las fracciones a continuación relacionadas, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 13 de agosto de 1983, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones, a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Numeración	Series	Fracciones	Total
00368	1.ª	1.ª a 9.ª	9
00805	1.ª	1.ª a 10.ª	10
00811	1.ª	1.ª a 10.ª	10

Numeración	Series	Fracciones	Total
02149	1.ª	1.ª a 10.ª	10
03187	3.ª	10.ª	1
04291	1.ª	1.ª a 10.ª	10
05085	1.ª	1.ª a 9.ª	9
05749	1.ª	1.ª a 7.ª	7
06113	1.ª, 2.ª y 3.ª	1.ª a 10.ª	30
06115	1.ª	1.ª a 10.ª	10
06118	1.ª	1.ª a 8.ª	8
06119	1.ª	1.ª a 10.ª	10
08153	1.ª	1.ª a 8.ª	8
09037	2.ª	1.ª	1
09545	2.ª	1.ª a 10.ª	10
09607	2.ª	1.ª a 7.ª	7
11041	1.ª	1.ª a 9.ª	9
11042 al 044	1.ª	1.ª a 10.ª	30
11045	1.ª	1.ª a 8.ª y 10.ª	9
11046 y 047	1.ª	1.ª a 10.ª	20
11048	1.ª	1.ª a 8.ª	8
11049 y 050	1.ª	1.ª a 10.ª	20
11086	1.ª	1.ª a 10.ª	10
11178	1.ª	1.ª a 10.ª	10
11375	2.ª y 3.ª	1.ª a 10.ª	20
11375	4.ª	1.ª a 8.ª	8
11376	2.ª a 3.ª	1.ª a 10.ª	70
11377	2.ª y 3.ª	1.ª a 10.ª	20
11377	4.ª	8.ª a 10.ª	5
11377	8.ª y 9.ª	1.ª a 10.ª	20
11520	7.ª	1.ª a 10.ª	10
12145	2.ª	1.ª a 10.ª	10
12145	3.ª	1.ª a 4.ª y 6.ª a 7.ª	6
12836	1.ª	1.ª a 10.ª	10
12839	1.ª	1.ª a 10.ª	10
13114 y 145	1.ª	1.ª a 10.ª	20
13959	7.ª	4.ª, 5.ª y 8.ª a 10.ª	5
14141	1.ª	1.ª a 10.ª	10
14146 y 147	1.ª	1.ª a 10.ª	20
14149	1.ª	1.ª a 4.ª y 6.ª a 10.ª	9
15081	1.ª	1.ª a 7.ª	7
17883	1.ª	1.ª a 8.ª	8
17886	7.ª	1.ª a 10.ª	10
18722	1.ª	1.ª a 5.ª, 8.ª y 10.ª	7
28034	10.ª	9.ª y 10.ª	2
27474	6.ª	1.ª a 4.ª y 8.ª a 9.ª	8
32181	3.ª	5.ª y 10.ª	2
32181	4.ª	1.ª a 10.ª	10
72113	10.ª	10.ª	1
Total fracciones			570

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de agosto de 1983.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. D., Joaquín Mendoza Paniza.

21982

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,439	153,798
1 dólar canadiense	124,009	124,454
1 franco francés	18,687	18,742
1 libra esterlina	228,614	227,760
1 libra irlandesa	177,452	178,483
1 franco suizo	69,980	70,304
100 francos belgas	280,715	281,589
1 marco alemán	56,210	56,448
100 liras italianas	9,492	9,520
1 florin holandés	50,210	50,411
1 corona sueca	19,286	19,338
1 corona danesa	15,625	15,677
1 corona noruega	20,276	20,350
1 marco finlandés	26,546	26,554
100 chelines austriacos	798,953	803,337
100 escudos portugueses	123,392	123,381
100 yens japoneses	62,085	62,387